RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-64890/2025, caratulado "SABAG, DOMINGO JOSÉ - Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A.", las notas de EDESA S.A. identificadas como DSCE 289/25 y DSCE 613/25, el Acta de Directorio Nº 35/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, obra en las presentes actuaciones, Recurso de Aclaratoria interpuesto por EDESA S.A. mediante nota DSCE 613/25 y en contra del artículo 1° de la Resolución ENRESP N° 643/25;

Que, al respecto, cabe tener presente que dicho artículo había rechazado por extemporáneo un Recurso de Aclaratoria interpuesto contra la Resolución ENRESP N° 259/25. Ahora bien, del recálculo de los plazos involucrados entre la notificación a EDESA S.A. de la Resolución 259/25 y la presentación del primer Recurso de Aclaratoria, surge que le asiste razón a la Concesionaria en el sentido de que se incurrió en un error material de cálculo en el cómputo del plazo de presentación, razón por la cual corresponde su tratamiento;

Que, entrando al análisis de la Aclaratoria presentada, se tiene EDESA S.A. fundamenta su pedido de Aclaratoria en la circunstancia de que, conforme documentación incorporada en el expediente de referencia, entiende que el Ente Regulador solicitó la documentación del reclamo que realizó el Sr. Domingo José Sabag en EDESA S.A. por un canal informal, al no tratarse de los correos habilitados para intercambio de comunicaciones por parte del organismo. Entiende en consecuencia EDESA S.A. que el ENRESP decidió el reclamo en cuestión –emitiendo la Resolución N° 259/25- en base a documentación incorporada al expediente por un canal informal;

Que, corresponde destacar entonces, que el Expediente Ente Regulador N° 267-64890/25 fue iniciado con documentación aportada por el propio usuario, Sr. Domingo Sabag, entre la que se encontraba la respuesta dada por EDESA S.A. al mismo en ocasión de contestar su reclamo, identificada como *"DSC: 5719/2023"*, nota esta que no fue desconocida por la

Distribuidora en ningún de sus intervenciones en el expediente;

Que, sobre el particular, corresponde destacar que más allá que la solicitud de documentación efectuada en autos por la Dra. Magdalena Arredondo, Jefa del Área Reglamentación, Control Reclamos y Gestiones Generales del ENRESP, fue realizada al correo institucional del Ing. Roland Luza (rluza@edesa.com.ar), tal como consta en el expediente en cuestión -razón por la cual el argumento esgrimido por EDESA S.A. como base de su argumentación carece de razonabilidad- lo que debe resaltarse en el presente es que la decisión del reclamo por parte del ENRESP se basó fundamentalmente en la deficiente respuesta otorgada por EDESA S.A. al Sr. Sabag, formalizada mediante la ya referida nota *"DSC: 5719/2023"*, que como ya se dijo, fue aportada por el propio usuario;

Que, en efecto, de la sola lectura de la nota referida precedentemente, se desprende sin lugar a dudas que el reclamo originalmente efectuado por el Sr. Sabag –el cobro de energía no facturada y su correspondiente multa- no fue materia de contestación por parte de EDESA S.A. en absoluto, limitándose la Distribuidora a efectuar un análisis comparativo de los consumos registrados en diferentes períodos para concluir que existe en el suministro en cuestión (identificado con el NIS 5067578) una tendencia a registrar una demanda eléctrica, posiblemente, por las condiciones meteorológicas de la época estacional, tal como expresamente se fundamentó en los considerandos de la Resolución ENRESP N° 259/25;

Consecuentemente, no se advierte en la referida Resolución 259/25 la existencia de omisiones, errores materiales ni conceptos oscuros que pudieran dar lugar al pedido de aclaratoria intentado, ello conforme los principios y requisitos establecidos en el artículo 176° de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia;

En consecuencia, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que corresponde dictar una Resolución rechazando el Recurso de Aclaratoria interpuesto por EDESA S.A. en contra de la Resolución ENRESP N° 259/25 y, en razón de la solicitud de la Concesionaria de interponer Recurso de Apelación en subsidio, conceder el mismo y ordenar la elevación del expediente en cuestión al Juzgado

Contencioso Administrativo que corresponda;

Que por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Distribuidora EDESA S.A. mediante nota DSCE 289/25, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por EDESA S.A. contra la Resolución Ente Regulador N° 259/25, y en su mérito ordenar la elevación del expediente en cuestión al Juzgado Contencioso Administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 1329 - 2025	04/08/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Carecchio Marcelo Daniel - Gerencia Jurídica el 01/08/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 04/08/2025